Procedimiento de gestión de informaciones del GRUPO LICUAS Aprobado en Acta del Consejo de Administración el 11 de junio de 2023

Artículo 1.- Introducción.

El presente el procedimiento de gestión de informaciones del GRUPO LICUAS responde a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que será de aplicación supletoria a lo establecido en el presente procedimiento de gestión.

Artículo 2.- Identificación del canal interno de información

El Sistema Interno de Información se integra en el Órgano de Cumplimiento Normativo de la Sociedad LICUAS S.A., cumpliendo las funciones de responsable la persona nombrada en cada momento por el consejo de administración para ejercer dicha función.

Las denuncias del Sistema Interno de Información podrán dirigirse indistintamente a los siguientes correos electrónicos:

buzondecomunicacionydenuncias@licuas.es

Compliance@licuas.es

En caso de realizarse mediante correo postal deberán dirigirse a:

Órgano de Cumplimiento Normativo (Compliance)

C/ Federico Salmón 11

28016 - Madrid

Se garantiza la confidencialidad de los todos los informantes que utilicen dichos canales, siendo el único responsable de su gestión la persona responsable del mismo.

Artículo 3.- Publicación de los canales de información

La empresa incluirá en su página web, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente accesible, la información correspondiente al canal interno de información, así como, una vez creado por el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma, los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 4.- Información y acuse de recibo

La información deberá realizarse por escrito, a través de correo postal o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto y dirigidos al sistema interno de información o al Órgano de Cumplimiento Normativo.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Sistema Interno como consecuencia de la información.

Así mismo, la información puede llevarse a cabo de forma anónima.

El responsable del sistema interno de información enviará acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Artículo 5.- Registro y gestión de la información.

Presentada la información, se procederá a su registro siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al responsable del sistema y órgano de cumplimiento normativo, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Artículo 6.- Trámite de admisión.

- 1. Registrada la información, el responsable del sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- 2. Realizado este análisis preliminar, el responsable del sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:
 - a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- 3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- 4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una información

anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 7.- Instrucción.

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

El trámite de instrucción se realizará con exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

- 2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.
- 3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

- 4. El responsable del sistema interno de información estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio.
- 5. Todos los órganos internos de la empresa, así como sus trabajadores o directivos, deberán colaborar con el responsable del sistema y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.
- 6. El responsable del sistema de información, podrá mantener comunicaciones adicionales con el informante para contrastar los datos recabados durante la instrucción y, si se considera necesario, podrá solicitar a la persona informante información adicional.

Artículo 8.- Terminación de las actuaciones.

- 1. Concluidas todas las actuaciones el responsable del sistema emitirá un informe que contendrá al menos:
- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la información y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- 2. En dicho informe, el responsable adoptará alguna de las siguientes decisiones:
- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.

- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la Ley 2/2023
- d) Adopción de las medidas de carácter interno dirigidas a la prevención del delito de acuerdo al plan de inteno de cumplimiento normativo y adopción de las medidas necesarias de mitigación del riesgo, involucrando a los órganos y departamentos internos para evitar la comisión de infracciones o conductas inapropiadas el futuro. Así mismo, el responsable del sistema podrá recomendar al órgano de la empresa correspondiente, la adopción de medidas disciplinarias de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación.
- 3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

No obstante, en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 9.- Acceso al Registro Interno de Informaciones.

El registro de informaciones recibidas, así como los informes y decisiones adoptadas, no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El responsable del Sistema pondrá a disposición de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando sea requerido para ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 10.- Garantía de confidencialidad.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, se garantizará igualmente la confidencialidad de la mismo, debiéndose remitir de forma inmediata y por los canales adecuados la información recibida.

Se deberá formar al personal en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Artículo 11.- Protección de datos personales

Se garantiza el respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023.

El responsable del sistema contará en todo momento con el asesoramiento del responsable de tratamiento de datos de carácter personal del Grupo Licuas para garantizar el tratamiento adecuado de los datos durante la tramitación del expediente.